

SRA. PRESIDENTE H.C.D.

SILVINA GARCIA. -

S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de poner a consideración del Honorable Cuerpo, el siguiente **Proyecto Ordenanza**.

Visto:

Que en el partido de Hipolito Yrigoyen, desde el mes de marzo del corriente año hay más de 30000 hectáreas bajo agua.

y considerando:

Que la cantidad de hectáreas afectadas y fuera de producción duplican esa cantidad.

Que la rendición de cuentas del año 2024 arrojó un saldo positivo de más de 320 millones de pesos en concepto de tasa Vial.

Que para este ejercicio 2025 se incrementó dicha tasa en un 200% y la de marcas y señales en un 220%, presupuestándose una recaudación superior a 1300 millones de pesos; de los cuáles, hasta junio, se habían ejecutado alrededor de \$ 170 millones.

Que dicho aumento resulta desproporcionado, considerando que la inflación acumulada en los primeros 6 meses del año fue de 15.1 %

Que por definición, una tasa es retributiva de servicios, y no puede arrojar déficit ni superávit

Que el Departamento Ejecutivo ha manifestado en reiteradas oportunidades su apoyo a la producción, especialmente en contextos de vulnerabilidad, como el actual.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha declarado a este partido en estado de emergencia y/o desastre agropecuario para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025.

Que los beneficios previstos en la ley de emergencias no alcanzan a las tasas municipales.

Que la Asociación Rural de Henderson ha elevado un pedido formal ante este honorable Cuerpo, solicitando medidas urgentes ante la crítica situación que enfrentan los productores agropecuarios

Por ello El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HIPÓLITO YRIGOYEN**, en uso de sus facultades y atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art.1°) INSTAURESE dentro del partido de HIPÓLITO YRIGOYEN el programa que se denominará: "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FISCAL E IMPOSITIVO A PRODUCTORES INUNDADOS", con el objetivo de brindar alivio tributario a quienes hayan visto afectada su capacidad productiva por eventos climáticos extraordinarios

Art.2°): El PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FISCAL E IMPOSITIVO A PRODUCTORES INUNDADOS en adelante "EL PROGRAMA" ,se regirá por la siguiente reglamentación:

ART 2°.1): Los productores que quieran ingresar a "EL PROGRAMA" y sus beneficios, deberán presentar una declaración jurada **donde se indique la superficie productiva afectada por las inundaciones. La misma se confeccionará en planillas similares a las utilizadas para la declaración de emergencias agropecuarias, incluyendo además una geolocalización precisa de las hectáreas declaradas. Se requerirá un mínimo de 15% de afectación para poder acceder al beneficio.**

Art.2°.2): Las planillas deberán ser presentadas ante la COMISIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA LOCAL, que será la encargada de evaluar, controlar y dictaminar sobre la situación de cada productor. Los beneficios de "EL PROGRAMA" permanecerán vigentes durante el período declarado como emergencia por la provincia de Buenos Aires. Finalizado dicho período, si subsistieran parcelas rurales que continúen afectadas, la Comisión podrá extender los beneficios exclusivamente sobre esas superficies, según su criterio técnico

Art 2°.3): La resolución de la Comisión será notificada tanto al productor como al D.E.

Art 2°.4): El beneficio del programa consistirá en la Exención del pago de la Tasa Vial de las hectáreas declaradas y aprobadas como afectadas, por la Comisión.

Durante ese período de emergencia también se aplicará:

- a) Una reducción del 10% en las tasa de marcas y señales para bovinos.
- b) Una reducción del 30% en las tasas de marcas y señales para porcinos

Art 2°.5): Las eventuales reducciones de ingresos derivadas de la implementación de "EL PROGRAMA" serán imputadas presupuestariamente al área de Servicios Viales y marcas y señales según el ítem pertinente.

Art 2°.6). El D.E instrumentará la forma contable correspondiente, para proceder al descuento de tasas que La Comisión de Emergencia le ha realizado a cada productor. Debe incluirse también en el descuento, a todo productor que haya pagado por adelantado la tasa vial del año en curso

Art 2°.7): El alcance de "EL PROGRAMA" es retroactivo al 1 de mayo de 2025.

Art 3°): El presente programa tendrá carácter permanente, y será de aplicación cada vez que se declare una situación de emergencia y/o desastre agropecuario del distrito, ya sea por parte de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en el ámbito del partido de H Yrigoyen.

Art 4°): De forma

Bloque de Concejales JUNTOS POR EL CAMBIO